	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (115) de 2020 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 11 de mayo y el 31 de diciembre de 2020”	Página 1 de 10


EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el Artículo 1° de la Ley 769 de agosto 6 de 2002 (modificado por el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010), la Ley 1383 de marzo 16 de 2010, Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que “(...) *En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)*”, acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
2. Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, señala que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 119 ibidem.
4. Que el Plan Maestro de Movilidad de Bucaramanga 2011-2030 y el Plan de Ordenamiento Territorial POT (Acuerdo No 011 del 21 de mayo de 2014), contemplan una política de transporte sustentable que está orientada a mejorar la movilidad vial de la ciudad, estableciendo lineamientos básicos para reglamentar la implementación de proyectos viales urbanos que faciliten la conectividad vial y mitiguen los problemas de congestión presentes en las actuales formas de transporte, a través de la promoción y uso del Sistema Integrado de Transporte Masivo “METROLINEA” y de modos alternativos de transporte.
5. Que el Gobierno Nacional ha venido adoptando políticas que buscan minimizar los índices de accidentalidad en el marco de la Ley 1503 de 2011 - Congreso de Colombia, el Decreto 2851 de 2013 – Presidencia de República, la Resolución 1565 de 2014 - Ministerio de Transporte, Decreto 1906 de 2015 – Presidencia de la República, Resolución 1231 de 2016 – Ministerio de Transporte, Resolución 312 de 2019 - Ministerio de Trabajo, Decreto 2106 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, por medio de las cuales determina, entre otros, que la entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a 10 unidades, o contrate o administre personal de conductores, debe implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV, el cual debe ser vigilado de acuerdo a la competencia por el Organismo de Tránsito de la Jurisdicción o la Superintendencia de Puertos y Transportes para su respectivo seguimiento y


[Handwritten signature]

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. 115) de 2020 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 11 de mayo y el 31 de diciembre de 2020”	Página 2 de 10

control, por lo cual se considera que de conformidad con este acto administrativo, sea este un requisito para las excepciones al tránsito con restricción vehicular en los casos en que sea procedente dicha autorización.

6. Que, en consecuencia, se debe promover un modelo de ciudad que acepte su expansión como una realidad, frente a la cual es importante incentivar el uso de los corredores peatonales, la bicicleta y la prioridad del peatón como actor más importante de la movilidad.
7. Que el Alcalde Municipal a través del Decreto No. 0087 del 17 de marzo de 2020 decretó la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga, con ocasión de la situación de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).
8. Que mediante el Decreto No. 0088 del 17 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía de Bucaramanga, se decretó: *“ARTICULO 5°. – ORDENAR a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para que en lo de su competencia adopte las medidas necesarias para garantizar la movilidad en la ciudad frente a la Emergencia Sanitaria y la Declaratoria del Toque de Queda”*.
9. Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó: *“(…) aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 (...) Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto (...)”*.
10. Que el Decreto No. 0099 del 24 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldía de Bucaramanga, adopta la medida nacional de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Bucaramanga y se toman medidas adicionales para el cumplimiento efectivo para contrarrestar los efectos por el virus covid-19.
11. Que el artículo segundo del Decreto mencionado anteriormente estableció: *“(…) DECLARAR EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, en todo el Municipio de Bucaramanga, a partir de las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 del día 13 de abril de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que dieron origen a la medida de AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto”*.
12. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, expidió la Resolución No. 096 del 17 de marzo de 2020 y la Resolución 103 del 31 de marzo de 2020, mediante las cuales se implementaron nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa.
13. Que mediante el Decreto Nacional No. 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.
14. Que a través del Decreto 593 del 24 de abril de 2020. Se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y que para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limitará totalmente la libre circulación de

Key

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (115) de 2020 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 11 de mayo y el 31 de diciembre de 2020”	Página 3 de 10

personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 de este Decreto.

15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución Número 000677 del 24 de abril de 2020, “adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID – 19 en el sector transporte”.
16. Que mediante Decreto No. 0133 del 26 de abril de 2020, expedido por la Alcaldía de Bucaramanga se implementó “la medida de PICO Y CEDULA en todo el territorio de Bucaramanga, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, para la realización de las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo); así como para acceder a servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, para lo cual, únicamente se permite que circule una persona por núcleo familiar ...”.

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar nuevas disposiciones reglamentarias para la restricción vehicular a través de la programación del periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 y las excepciones de la restricción vehicular.

Estas disposiciones rigen para vehículos de toda clase de servicio particular y público (excepto servicio tipo taxi), oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera.


La restricción vehicular se aplicará los días hábiles de lunes a viernes y los días sábados de la siguiente manera:

LUNES A VIERNES	SÁBADOS
6:00 AM-8:00PM	9:00 AM-01:00 PM

Serán objeto de pico y placa los vehículos automotores teniendo en cuenta el último dígito, como se establece a continuación:

Rotación Pico y Placa periodo comprendido entre el 11 de mayo al 31 de diciembre de 2020						
DESDE LAS 6:00 AM HASTA LAS 08:00 PM						DESDE LAS 9:00 AM HASTA LAS 01:00 PM
Mes/Día	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Mayo	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	16-may 5 y 6
						23-may 7 y 8
						30-may 9 y 0




	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
Resolución No. 115) de 2020 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 11 de mayo y el 31 de diciembre de 2020”		Página 4 de 10

Rotación Pico y Placa periodo comprendido entre el 11 de mayo al 31 de diciembre de 2020							
DESDE LAS 6:00 AM HASTA LAS 08:00 PM						DESDE LAS 9:00 AM HASTA LAS 01:00 PM	
Mes/Día	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	
Junio	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	06-jun	1 y 2
						13-jun	3 y 4
						20-jun	5 y 6
						27-jun	7 y 8
Julio	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	04-jul	9 y 0
						11-jul	1 y 2
						18-jul	3 y 4
						25-jul	5 y 6
Agosto	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	01-ago	7 y 8
						08-ago	9 y 0
						15-ago	1 y 2
						22-ago	3 y 4
Septiembre	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	29-ago	5 y 6
						05-sep	7 y 8
						12-sep	9 y 0
						19-sep	1 y 2
Octubre	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	26-sep	3 y 4
						03-oct	5 y 6
						10-oct	7 y 8
						17-oct	9 y 0
Noviembre	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	24-oct	1 y 2
						31-oct	3 y 4
						07-nov	5 y 6
						14-nov	7 y 8
Diciembre	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	21-nov	9 y 0
						28-nov	1 y 2
						05-dic	3 y 4
						12-dic	5 y 6
						19-dic	7 y 8
						26-dic	9 y 0

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen a la municipalidad, se aplicará la restricción vehicular de acuerdo con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la permanencia en la ciudad sea de más de ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero internacional de la DIAN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los vehículos tipo motocicleta se aplicará la restricción vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales.


Handwritten signature

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. 115) de 2020 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 11 de mayo y el 31 de diciembre de 2020”	Página 5 de 10

ARTICULO SEGUNDO: Se excluyen de la medida los siguientes automotores, siempre y cuando cumplan con el protocolo de bioseguridad establecido en la Resolución No. 677 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- A- Los vehículos relacionados a continuación no requieren autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para circular en vías con restricción vehicular, siempre y cuando su labor este enfocada a prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19:
- Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y demás actividades relacionadas con la asistencia funeraria, siempre y cuando estén debidamente identificados. (No incluye promotores de servicios funerarios).
 - Los vehículos que estén ocupados por los miembros que conforman el gabinete Municipal y Departamental (Secretarios, Asesores de Despacho, Directores y Gerentes de institutos descentralizados), portando la identificación vigente que así lo acredite.
 - Los vehículos conducidos por personal vinculado con la prestación de servicios de salud público y privado, tales como: médicos, paramédicos, personal de asistencia, profesionales, administrativos, operativos y técnicos, siempre y cuando estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente y porten la identificación vigente que así lo acredite.
 - Los vehículos de servicios de salud demarcados con identificación permanente (ambulancias, atención pre hospitalaria) de propiedad de las empresas o vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
 - Los vehículos utilizados en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos y productos farmacéuticos; transporte de materiales logísticos y equipos relacionados con el servicio de salud, insumos médicos, residuos hospitalarios, dispositivos de tecnologías en salud; al igual que los destinados a brindar mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud; de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
 - Los vehículos utilizados en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de productos de limpieza, desinfección y aseo personal de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
 - Los vehículos destinados a actividades relacionadas con servicios de emergencias veterinarias, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de dicha actividad.
 - Los vehículos en los cuales el día de pico y placa, coincida con el día de pico y cedula del conductor
- B- Los vehículos relacionados a continuación no requieren autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para circular en vías con restricción vehicular:
- Los vehículos híbridos accionados con gasolina o diésel más electricidad, siempre y cuando la configuración de motor esté registrada en la licencia de tránsito.
 - Los vehículos que usen gas natural vehicular (GNV) de fábrica o los convertidos a este combustible, modelos 2015 y posteriores, que cuenten con el Certificado de Instalación (GNV) Vigente.
 - Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos debidamente matriculados.


Handwritten signature or mark.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. 115) de 2020 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 11 de mayo y el 31 de diciembre de 2020”	Página 6 de 10

- Los vehículos de transporte público urbano de pasajeros del sistema de transporte masivo y colectivo, siempre y cuando estén plenamente identificados y previamente autorizados por las autoridades competentes.
- Los vehículos de transporte público de pasajeros de radio de acción intermunicipal, departamental, nacional y anillos viales, de acuerdo con la Resolución 608 de 2013, por la cual se adoptaron las medidas de control ordenadas por los Acuerdos Metropolitanos 016 de agosto de 2013 y 023 de octubre de 2013.
- Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales, vehículos oficiales, vehículos diplomáticos, vehículos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y recolectores de basura, siempre y cuando estén plenamente identificados.
- Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de Lebrija contarán con dos horas de excepción a la medida de restricción después de impreso el ticket, acreditando el recibo del peaje actualizado con fecha de ingreso del mismo día.
- Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otros municipios ajenos al Área Metropolitana, contarán con excepción a la medida de restricción únicamente durante el día que ingresen a la ciudad, siempre y cuando acrediten el último ticket del peaje actualizado con fecha del mismo día.
- Los vehículos de propiedad de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Criminalística, Unidad Nacional de Protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o de personal detenido y, en general, los de propiedad de los organismos de seguridad del Estado, plenamente identificados.
- Autoridades de Tránsito y Control plenamente identificados.
- Los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad de manera habitual, de conformidad con el Artículo 15 Numeral 6 de la Ley 1618 de 2013, reglamentado por la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte, siempre que acrediten las condiciones del Artículo 2 de la citada Resolución y se inscriban en la base de datos de personas con discapacidad de la entidad.
- Los vehículos, dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas.
- Los vehículos ocupados por periodistas de radio, prensa, televisión, comunicadores, repartidores, y voceadores de prensa debidamente acreditados.
- Los vehículos que estén ocupados por Magistrados, Jueces, Procuradores, Investigadores, Fiscales, Contralor, Personero, Defensor del Pueblo, Registrador del Estado Civil, Concejales del municipio de Bucaramanga, Diputados de la Asamblea de Santander, Presidentes de las Juntas Administradoras Locales, Presidentes de las Juntas de Acción Comunal, portando la identificación vigente que así lo acredite.
- Los vehículos conducidos por los miembros activos de la Policía Cívica, para lo cual deben portar la identificación correspondiente.
- Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, y turistas (prestadores de servicios turísticos), vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

C- Los vehículos enunciados a continuación están sujetos a la solicitud y pago del permiso de circulación restringida, previa autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:

any

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (115) de 2020 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 11 de mayo y el 31 de diciembre de 2020”	Página 7 de 10


- Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (*energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización.*) demarcados con identificación permanente y vinculados mediante contrato, con empresas que presten dichos servicios públicos.
- Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo con las normas de seguridad.
- Los vehículos y motocicletas de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) que se encuentren debidamente identificados con sus respectivos logotipos, siempre y cuando estén ocupados por el instructor y aprendiz, o porten la planilla de trabajo debidamente diligenciada.
- Los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que requieran este servicio, previa certificación de los organismos de seguridad del Estado competentes.
- Los vehículos de prueba (test drive) de las concesionarias.
- Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- Los vehículos relacionados con la asistencia técnica: grúas, carros talleres y similares; debidamente identificados.
- Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada, siempre y cuando cumplan funciones de acompañamiento, vigilancia y control.
- Los vehículos conducidos por personal que cumpla labores de logística con entidades del Estado.
- Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsores y promotores, de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato de trabajo o prestación de servicios, de conformidad con los requisitos de Ley; estos deben acreditar vínculo laboral mediante carta laboral, contrato de trabajo, y afiliación a seguridad social; los vehículos tipo motocicleta deberán transitar únicamente con el conductor registrado en el permiso expedido.
- Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deben estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
Se entenderá como alimento perecedero, el alimento que, debido a su composición, características físico – químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La excepción o el permiso del que trata el literal A del presente artículo, solamente tendrán vigencia, por el tiempo que dure el estado de emergencia, económica, social y ecológica dictada por el gobierno nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los vehículos que estén sujetos a la Resolución No. 111 de 2014, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 470 de 2017 expedidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, no aplicará la restricción de pico y placa, siempre y cuando cuenten con el permiso de cargue y descargue y/o estén cumpliendo con los horarios y rutas establecidas de acuerdo a la capacidad del vehículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros tipo taxi, continuarán regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

Handwritten signature or mark.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. 115) de 2020 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 11 de mayo y el 31 de diciembre de 2020”	Página 8 de 10

PARÁGRAFO CUARTO: Las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería se regirán por las medidas de restricción vehicular establecidas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: La excepción o el permiso del que tratan los numerales A, B y C del presente artículo, podrá ser retirada a los vehículos autorizados que incurran en una infracción de tránsito.

PARAGRAFO SEXTO: En el caso que los peajes en ocasión a la emergencia no se encuentren emitiendo el recibo correspondiente, el conductor deberá portar documentos actualizados que soporten su desplazamiento e ingreso ese día a la ciudad de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: Para la expedición de los permisos de circulación restringida, de los vehículos contemplados en el artículo segundo literal C de la presente resolución; las empresas o el solicitante deberán encontrarse a paz y salvo con la entidad por todo concepto, incluyendo lo relativo a las placas del vehículo y la cédula del conductor, además de presentar la siguiente documentación ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en los casos que corresponda:

EMPRESAS QUE LES APLIQUE EL PESV:

- a- Copia de documento firmado por el representante legal y responsable de salud y seguridad en el trabajo que acredite la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV.
- b- Adjuntar copia de la última auditoría interna realizada al PESV de la organización.


EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EXENTAS DE IMPLEMENTAR EL PESV:

- a- Certificación expedida por el representante legal de la empresa, en donde indique que la misma no se encuentra en la obligación de diseñar e implementar el documento PESV.

Adicionalmente se deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Carta de la empresa solicitando el permiso de pico y placa, en la cual indique la labor que dicho vehículo desempeña en la empresa. En esta carta se debe incluir el número de placa del vehículo, número de cédula del conductor para el que se solicita el permiso y correo electrónico para notificar la aprobación o negación del mismo.
- b. Copia del contrato de trabajo del funcionario donde especifique el cargo y las funciones que realiza; cuando se trate de vehículos de propiedad de terceros que presten servicios de acarreos a las empresas, se debe adjuntar contrato de arrendamiento del vehículo, y se podrán registrar como máximo tres (3) conductores por cada vehículo.
- c. Copia del pago de seguridad social de los funcionarios para los cuales se solicita el permiso, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) conductores por vehículo.
- d. Copia del certificado de Cámara de Comercio vigente, con fecha de expedición no superior a 90 días y RUT.
- e. Cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
- f. Copia legible de la licencia de conducción de la persona que manejará el vehículo en días de pico y placa.
- g. Copia de SOAT.
- h. Copia de Revisión Tecno-Mecánica y Emisiones Contaminantes.
- i. Copia de licencia de tránsito (tarjeta de propiedad).
- j. Tanto el conductor como el vehículo deben encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
	Resolución No. (115) de 2020 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 11 de mayo y el 31 de diciembre de 2020”	Página 9 de 10

- k. En el caso de renovación, se debe aportar la misma documentación anteriormente relacionada.
- l. La respuesta será informada al correo electrónico en un plazo máximo de 15 días hábiles, y solo en ese momento se realizará el pago por derechos de tránsito en días de pico y placa, en caso de ser aprobado por la DTB.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización otorgada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para los vehículos de la empresa o conductores, será de carácter personal e intransferible, por lo tanto, dichos vehículos únicamente pueden ser conducidos el día del pico y placa por las personas registradas en el permiso. Los conductores que incumplan con lo establecido en la presente Resolución serán sancionados mediante la suspensión de la respectiva autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con relación al literal h del presente Artículo, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, actuará conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 9 y el Artículo 10 del Decreto 482 del 26 de marzo de 2020 del Ministerio de Transporte; hasta tanto el gobierno nacional profiera una disposición contraria.

ARTÍCULO CUARTO: La medida de restricción no será aplicada en el sector del Anillo Vial comprendido por el Puente Palenque y Café Madrid, por ser parte de un corredor vial nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos de carga con destino a la ciudad de Cúcuta deberán tomar el siguiente trayecto: Carrera 15 con Calle 12 - Bulevar Bolívar – Glorieta Parque San Francisco – continuar por el Bulevar Bolívar – Glorieta del Mesón de los Búcaros - Avenida Quebrada Seca al oriente.

Los vehículos de carga provenientes de la vía Cúcuta Bucaramanga deberán tomar el siguiente trayecto: Avenida Quebrada Seca - Glorieta del Mesón de los Búcaros - Bulevar Bolívar - Glorieta Parque San Francisco - Bulevar Bolívar - Carrera 15 al norte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos que se encuentren bajo la restricción de pico y placa provenientes de Floridablanca deben realizar los retornos en los siguientes sitios:


1. Los vehículos provenientes de Floridablanca por la carretera antigua deben continuar por la Carrera 33 en sentido sur – norte, tomar la Calle 107 a la altura de la Plaza Satélite y retornar al sur por la Carrera 32.
2. Los vehículos provenientes de Floridablanca desde la paralela sur – norte de la autopista, deben tomar la entrada y posterior salida del puente de Provenza para retornar al sur.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos que se encuentren bajo la restricción de pico y placa provenientes de Girón deben realizar el retorno de la siguiente manera: Tomar el retorno ubicado en el kilómetro 4 de la vía Bucaramanga – Girón, sentido occidente-oriente (ubicado metros atrás de las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga).

ARTÍCULO QUINTO: Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) a los conductores de vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente Resolución, de conformidad con lo preceptuado en el literal C, inciso C.14 del Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de agosto de 2002. Además, el vehículo será inmovilizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se permitirá la salida de los patios del vehículo automotor, una vez agotado el trámite administrativo vigente para ello, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

Handwritten signature or mark.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (115) de 2020 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 11 de mayo y el 31 de diciembre de 2020”	Página 10 de 10

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del 11 de mayo de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

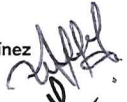
Expedida en Bucaramanga a los

08 MAY 2020



JUAN PABLO RUÍZ GONZÁLEZ
Director General

Proyectó y Revisó aspectos Técnicos: **Amelia María Farfán Martínez**
 Subdirectora Técnica



Revisó aspectos Jurídicos: **Lady Stella Herrera Dallos**
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

